

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

2348

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden circular del Ministerio de la Guerra que se publica á continuación, á fin de que le den la mayor publicidad en sus respectivos términos municipales y pueda llegar á conocimiento de todos aquellos individuos sujetos al servicio militar, como reservistas, que sin la debida autorización se separan de su residencia.

Logroño 4 de Noviembre de 1902.

El Gobernador interino,
Pablo Sengariz.

REAL ORDEN CIRCULAR QUE SE CITA

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia, en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacerse en sus pases las anotaciones expresadas en las Reales órdenes relativas á movilización, de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 (C. L. números 186 y 216); considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.º del re-

glamento para la aplicación de la vigente ley de de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (C. L. número 358), instruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso; considerando, asimismo, que por la importancia que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas, y la obligación que á éstos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquélla, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos deja de concederse, convendría, á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver, que al personal comprendido en el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece, por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha, se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que, á los individuos que sin la debida autorización se separen de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas, por un plazo de dos á cuatro meses, en vez del arresto que en aquél se indica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor...

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Aragón, en 13 del actual, haciendo presente que los reclutas de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, Angel Gómez Paulo y Bartolomé Jerez Monreal, pertenecientes á la quinta parte del reemplazo de 1901, que quedaron en Caja para incorporarse á filas con los de 1902, han sido declarados soldados condicionales por la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, en Noviembre y Diciembre del año próximo pasado respectivamente, como comprendidos en el art. 149 de la ley, y consultando á la vez, si en su virtud deben ser llamados en la primera concentración que se disponga, ó si por el contrario corresponde declararlos desde luego condicionales: Considerando que está reconocido el derecho de los interesados á gozar de excepción, y que la disposición de la ley para retenerlos en filas, hasta la incorporación de un nuevo reemplazo, tiene por objeto no producir en los cuerpos bajas imprevistas que no hubiera con quién cubrir, á menos de llamar individuos ya licenciados; Considerando que los mozos de quienes se trata no han ingresado aún en cuerpo activo, y la prescripción de la repetida ley es que «continuarán en filas», y ellos no lo están, el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que, mientras subsista la referida excepción, los mencionados individuos no se incorporen á filas al llamar el quinto del reemplazo á que pertenecen, y que esta disposición tenga carácter general para cuantos casos como el presente puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.

WEYLER

Señor...

(Diario oficial núm. 244.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

En la exposición que elevó esta Fiscalía al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre último, y entre otras materias que allí fueron objeto de estudio, consideré de mi deber, por razones que no se ocultan á la ilustración de V. S., dedicar algún espacio al duelo. Abrigo la seguridad de que al consignar las reflexiones que la inobservancia de las leyes acerca de ese particular me sugiera, interpretaba fielmente las ideas y los sentimientos de los funcionarios todos del Ministerio fiscal, pareciéndome entonces que se necesitaba formular aquella protesta contra un estado de opinión, no bien apercibido de la gravedad del caso, y contra una indiferencia y apatía generales que andan muy cercanas de la complicidad.

Comprendo que la voz y acción solas del Ministerio fiscal no alcanzan á remediar por entero el mal que todos lamentan; pero reconocido que la situación de las cosas es intolerable, y que la frecuencia con que se da cuenta de esos impropriamente llamados lances de honor, constituyen un verdadero escarnio á la moral y á los preceptos de la ley, los que como nosotros estamos especialmente encargados de velar por los prestigios de ésta, no podemos ni debemos permanecer inactivos, siquiera temamos no encontrar, dadas nuestras costumbres sociales, aquella suma de auxilio y sincera cooperación á que bajo todos conceptos tenemos derecho.

Lejos de mí el propósito de aludir á ningún caso concreto. Salvo desde luego los respetos personales que sean de rigor, en cuanto no limiten el ejercicio de mi cargo; mas sería infiel á éste si no procurase, por cuantos medios estén á mi alcance, que cese ese espectáculo de bochornosa lenidad con que se mira un delito definido y castigado en el Código y que se comete públicamente, buscando en la misma publicidad la satisfacción de un agravio, no pocas veces nimio é insignificante.

No he de invocar, sin embargo, reglas de moral y principios de justicia que considero hollados. Ni la inmo-

ralidad del duelo, ni su ineficacia para lavar ofensas que en el honor ó en la vanidad se reciben, ni la contingencia, de que el éxito sea contrario á la razón que á cada uno de los combatientes asista, ni aun la consideración de que no siempre prueba lo que al parecer se intenta probar, que es el valor, todo lo cual pone al descubierto lo absurdo de semejante costumbre, que es un padrón de ignominia en la edad presente, justificaría mi oposición á preocupaciones que entran en otra esfera de la que me está atribuida. Lo que me decide á solicitar el concurso de V. S. es el deseo que me anima, mejor dicho, la firme resolución que tengo de que el Ministerio público, organismo sano y prestigioso, no participe de la responsabilidad que nace de ese escandaloso incumplimiento de la ley penal, que ciertamente no hace honor á cuantos, en una ú otra forma, vienen obligados á procurar su observancia.

Poco importa que hayamos de tropezar con la indiferencia general, y aun con complacencias que no vacilo en calificar de funestas y reprobables. A medida que los obstáculos sean mayores, será más meritorio el inflexible cumplimiento del deber, y el deber nos llama á no consentir de hoy más que los duelistas alardeen de una impunidad ofensiva para la moral y para la ley.

En tal sentido he acordado dirigir á los funcionarios Fiscales las siguientes instrucciones:

1.ª Tan pronto como tenga V. S. conocimiento, por cualquier medio que sea, de que se concierta un duelo, requerirá al Juez de instrucción que corresponda, á fin de que adopte las medidas que indica el art. 439 del Código penal, precediendo á exigir la responsabilidad al provocador, en el caso de que trata el segundo párrafo de ese precepto legal.

2.ª Esto último ejecutará también V. S. cuando tenga noticia, por los periódicos ó por otro conducto, de que el duelo se ha realizado, ya de él hayan resultado muerte ó lesiones, ó ya se haya verificado sin menoscabo de la integridad personal de los combatientes, presentando á ese efecto la necesaria querrela y solicitando todas las medidas que son consecuencia del procesamiento, tanto respecto á los que se hayan batido, quienes siempre son reos de delito, más ó menos grave, según las circunstancias que en el hecho concurrieran, en armonía con las varias situaciones que para ellos detalla el cap. 9.º, título 2.º, libro 2.º, del citado Código, como en cuanto á los padrinos, en los casos que enumera el art. 445 de ese cuerpo legal.

3.ª Siempre que se publique algún acta de la cual se infiera racionalmente que determinada persona provocó á duelo á otra, deberá V. S. de igual modo formular querrela criminal contra todos los firmantes de dicha acta, ó contra el que hubiese ordenado su publicación, si se dedu-

ce de sus términos que esa publicación no puede tener más objeto que denigrar ó denostar á alguien por la no aceptación del desafío supuesto que aquel acto revestiría los caracteres del delito que define y pena el art. 444 del respectivo Código.

4.ª Cuando se incoe sumario por los delitos á que me refiero, bien sea de oficio, por iniciativa del Ministerio fiscal, ó en virtud de denuncia de otra persona, deberá V. S., si el suceso ha ocurrido en territorio de ese Juzgado, ejercer personalmente la inspección, cuidando de que no se omita diligencia alguna de cuantas puedan contribuir á los fines de la ejemplaridad y dándome cuenta al comenzar el proceso y de sus adelantos cada quince días, hasta que el sumario se declare concluso. Y si la causa se sustancia en Juzgado de fuera de la capital, cuidará V. S. de reclamar del Juez testimonios suficientemente expresivos, en los mismos períodos, y los remitirá V. S. á este Centro á correo seguido de haberlos recibido. En uno y otro caso me participará igualmente V. S. la calificación que en su día formule y la sentencia que recaiga.

Me inspiran tal confianza, y estimo de tanta eficacia estos recursos legales, que si el éxito no correspondiera á mi intento, habría de achacarlo á otros motivos que no me es lícito siquiera insinuar, porque con ello inferiría una ofensa al celo nunca desmentido del Ministerio público, al que de seguro no han de negar su valiosa asistencia para esa obra, á la vez moralizadora y reparadora, los dignos Jueces de instrucción.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1902.

Trinitario Ruiz y Valarino
Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Joaquín Peris Martí, Abogado, Presidente de la Comunidad de labradores de Castellón, en su nombre y en la representación que ostenta, en solicitud de que se modifique el reglamento de 19 de Septiembre último, publicado para la aplicación de la ley de Policía rural de 8 de Julio de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que durante la tramitación del expediente á que sirve de base dicha instancia se suspenda la aplicación de la disposición transitoria de dicho reglamento, procediendo desde luego á pedir informe á las Comuni-

dades de labradores y á las Cámaras agrícolas de las provincias interesadas, y entendiéndose que hasta la resolución definitiva de este expediente continuarán en su fuerza y vigor las Ordenanzas, ya aprobadas, de las Comunidades de labradores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de un dictamen emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos sobre el asunto de que se hará mérito, y que á la letra dice así: «El Archivero de Hacienda de Cuenca consulta á V. E. si en la expedición de certificaciones se ha de atender á lo que previenen los artículos 23, 24 y 25 de la instrucción para el régimen, organización y servicio de los Archivos provinciales de Hacienda, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1889, ó á lo preceptuado en el nuevo reglamento de la Administración provincial del ramo de 3 de Septiembre último.

Aunque la primera es una disposición concertada entre aquel Ministerio y el antiguo de Fomento, como quiera que en la última no se altera el fundamento de la organización de los Archivos, limitándose á ampliar á las certificaciones de oficio el deber que los Archiveros tenían de expedir las solicitadas por los particulares, siempre por mandato de los Delegados de Hacienda, la Junta entiende que los citados Archiveros deben expedir cuantas certificaciones les ordene la Autoridad económica relativas á documentos ó expedientes que obren en el Archivo.

Esto ha de aumentar considerablemente el trabajo de aquellos funcionarios, demasiado recargados ya, sobre todo en los Archivos de las provincias de primera y segunda clase, razón por la cual convendría que en estas provincias y en las de tercera de numerosa documentación se destinara por el Ministerio de Hacienda un Auxiliar que ayudara al Archivero, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1888;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone, y que

en consecuencia se interese de V. E. el nombramiento de los Auxiliares administrativos á que dicho informe se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cinco Inspectores del Servicio Agronómico que actualmente desempeñan los cargos que les señalan las disposiciones legales anteriores, formarán parte de la Junta Consultiva Agronómica como Vocales de la misma, siempre que no se encuentren fuera de Madrid en visitas de inspección.

Art. 2.º Las demarcaciones que para los servicios de inspección se establecen, son las siguientes:

1.ª Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, León, Lugo, Orense y Pontevedra.

2.ª Burgos, Logroño, Navarra, Huesca, Zaragoza, Teruel, Soria, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca.

3.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Avila, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.

4.ª Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Jaén y Canarias.

5.ª Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares.

Art. 3.º Cada una de estas demarcaciones corresponderá á uno de los Vocales Inspectores, y dentro de ella ejercerá sus funciones sobre todos los servicios agronómicos en la misma establecidos, así como en cuanto se refiere á las plagas del campo.

Art. 4.º Las visitas de inspección se verificarán de manera que nunca se encuentren ausentes de Madrid más de tres Inspectores, y para la realización de éstas, la Superioridad designará anualmente los Inspectores que en cada demarcación han de verificarla.

Art. 5.º Es obligación de los Inspectores visitar anualmente

cada una de las provincias comprendidas en su demarcación, inspeccionando las oficinas del Servicio agrónomo y los establecimientos de enseñanza y experimentación agrícola que en las mismas existan.

Art. 6.º Además de la visita ordinaria verificarán las extraordinarias que la Superioridad les ordene y á que pueden dar lugar, ya las faltas que en los servicios se adviertan, ya las plagas del campo ó cualquiera otra circunstancia que afecte á los intereses agrícolas de su demarcación.

Art. 7.º En las visitas extraordinarias á que den motivo las plagas del campo ó otras circunstancias de carácter urgente, el Inspector adoptará desde luego aquellas medidas que estime convenientes para acudir con la prontitud necesaria á evitar los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar, dando de ello cuenta á la Superioridad y proponiendo lo que proceda al mismo fin.

Art. 8.º De todas las visitas que los Inspectores realicen emitirán el oportuno informe, y con todos los datos que anualmente reunan, formarán una Memoria

que, después de discutida por la Junta Consultiva, será elevada á la Superioridad.

Art. 9.º Las indemnizaciones que los Inspectores devengarán serán las que marcan las instrucciones vigentes, y la duración de las visitas ordinarias no excederá de setenta y cinco días en cada año, salvo el caso en que, ó bien la Superioridad ordene algún servicio, ó el Inspector solicite autorización para prolongarla con justificado motivo y le sea concedida.

Art. 10. Para la ejecución de estos servicios se formará el correspondiente reglamento.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

2360

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de varios artículos para los diferentes Establecimientos provinciales y servicio de bagajes en algunos cantones de la provincia, durante el próximo año de 1903, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS EN QUE HA DE TENER LUGAR EL REMATE				CONSUMO calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.
Huevos.	1902	Noviembre	19	10 de la mañana	2640 docenas	1	30	3432	"	171 60
Garbanzos.—Correccional.	"	"	"	10 y media de id.	2500 kilogramos	"	58	1450	"	72 50
Idem.—Beneficencia, etc.	"	"	"	11 de id.	5830 idem	"	80	4664	"	233 20
Petróleo.	"	"	"	11 y media de id.	562 litros	"	95	533	90	26 70
Pimiento molido.	"	"	"	12 de id.	1310 kilogramos	1	90	2489	"	124 45
Sal.	"	"	"	12 y media de id.	53 qq. métricos	14	"	742	"	37 10
Ciseo.	"	"	20	10 de id.	1240 hectolitros	1	50	1860	"	93 "
Carbón vegetal.	"	"	"	10 y media de id.	1380 idem	1	80	2484	"	124 20
Bagajes.—Ausejo.	"	"	"	11 de id.	"	800	"	800	"	40 "
Idem.—Cenicero.	"	"	"	11 y media de id.	"	650	"	650	"	32 50
Idem.—Haro.	"	"	"	12 de id.	"	1000	"	1000	"	50 "
Idem.—Lumbreras.	"	"	"	12 y media de id.	"	250	"	250	"	12 50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.
Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.
No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, y para los bagajes también en las Alcaldías cabezas de cantón.
A los efectos del artículo 15 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha sido designado como Letrado el Sr. Presidente don Pablo Sengáriz.
Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
Logroño 4 de Noviembre de 1902.—El Gobernador interino Presidente, Pablo Sengáriz.—P. A.: El Secretario interino, Benigno Mácula.

Delegación de Hacienda

2353

El Excmo. Sr. Representante del Estado, en el arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 29 de Octubre último, manifiesta á esta Delegación de Hacienda, que la Compañía arrendataria, ha acordado dejar cesante, al Inspector local de la Renta del Timbre del Estado de Calahorra, don Justo Ladrón de Guevara.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 3 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

2095

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el mes de Septiembre anterior.

SESION ORDINARIA DEL DÍA 7

Presidencia del Sr. Alcalde, don Amós Martínez Portillo.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

En primer lugar, se acordó que la Comisión de policía rural gire una visita al cauce del río Naceda, y proponga lo más conveniente á la conservación de dicho río.

A informe de citada Comisión una instancia presentada por el vecino José María Ciordia, solicitando la cons-

trucción de una pared en una heredad de su propiedad.

Se denegó una solicitud del vecino Benito Cibauri, pidiendo la inclusión en la lista de Beneficencia.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres á Félix de Blas y Pascual, si bien con el carácter de provisional y mientras dure la enfermedad que padece.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se socorrió con diez pesetas á Sebastián García, para que su mujer Teresa Solana pueda ir á tomar las aguas del balneario de Arnedillo.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento en el mes de Agosto anterior.

SESION DEL DÍA 14

Fué aprobada el acta de la anterior. Previo informe de la Comisión de

policía rural, se acordó que por el molinero Venancio Pérez, se proceda á la limpieza del cauce del río Naceda, dando principio desde el desagüe de su molino hasta la presa.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, admitiendo la renuncia presentada por D. Nicánor Herrero, de los cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejal.

Se acordó la prestación personal para el arreglo de caminos vecinales.

Así bien se acordó la reparación de un pilar de la casa de Ayuntamiento contiguo al felato, revoque de la fachada y aseguramiento de la misma.

Se aprobaron cuatro cuentas por diferentes servicios municipales.

SESION DEL DIA 21

Leída, fué aprobada el acta anterior. De conformidad con la base terce-

ra del contrato con el rematante del alumbrado público por medio de la electricidad, se adoptó el acuerdo de que se suministre el alumbrado toda la noche en los cuatro días de fiesta, ó sea desde el 26 al 29 inclusive.

A propuesta del Sr. Concejal don José María de las Heras, se acordó por unanimidad obligar al rematante del alumbrado público á que desde primero de Octubre próximo cumpla la cláusula primera del pliego de condiciones bajo el cual se adjudicó el remate.

Igualmente se acordó requerir á la Sociedad electra Arnedana, para que dentro del mes actual coloque todas las luces objeto del contrato.

Se acordó la demolición y construcción de dos pilares de la planta baja de la fachada principal de la casa Consistorial, cuya obra no llega á la cantidad de quinientas pesetas.

Examinadas, se acordó el pago de des cuentas por diferentes servicios municipales.

Y por último que se pague á los empleados el tercer trimestre del año actual.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 25

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad á los artículos 52 y siguientes de la ley Municipal, se procedió á la elección de primer Teniente de Alcalde, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, resultando elegido D. Pilar Herrero y Sicilia.

Arnedo 4 de Octubre de 1902.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós M. Portillo.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE

Leído el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre anterior, fué aprobado por el mismo, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Arnedo 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Amós M. Portillo.—El Secretario, Francisco Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES

2313

Los repartimientos de territorial y urbana de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Fonzaleche 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Esteban Ortún.

2314

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo término pueden examinarlos

los en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Huércanes 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan José G. Baquero.

2315

Don José Trabada Larrea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria, urbana y matrícula de industrial para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde todos los contribuyentes pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Tirgo 27 de Octubre de 1902.—José Trabada.

2330

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1903, que han sido firmados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, quedan expuestos por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que comprenden puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torresilla de Cameros 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde interino, Nicolás Soldevilla.

2331

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este Municipio para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo que queda expresado, pues pasado que sean no serán oídos.

San Millán de Yécora 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Díez.

2297

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria, urbana y matrícula industrial, se hace saber al público que por espacio de diez días se hallan expuestos en la Secretaría de este Municipio á fin de que sean examinados y en cuyo período de tiempo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Muro de Cameros 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidro Martínez.

2298

Desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de ocho días, estarán ex-

puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos para el año de 1903, de la riqueza de este distrito en sus distintas clases de rústica, pecuaria y urbana, durante cuyo plazo pueden examinarse y reclamar de agravio, pues pasado, no se admitirá reclamación alguna.

Enciso 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

2301

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Navarrete 29 de Octubre de 1902.—Zacarías Muro.

2312

Don Pío Izarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Haro.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones á que se refiere el inciso 2.º, del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Haro 30 de Octubre de 1902.—Pío Izarra.

2355

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1903, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Luezas 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eustasio Sáenz.

2356

El día 16 del actual y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el remate de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, durante el año de 1903 y 4 más, bajo el tipo cada un año de 6551'33 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en su respectivo expediente.

Enciso 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

2357

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana,

correspondientes á este término municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y en su caso presentar las reclamaciones que crean de derecho.

Pedrosa 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Sierra.

2358

Terminados los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana, la matrícula industrial y el padrón de los carruajes de lujo para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que en dicho plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuzcurrita 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Martínez de Salinas.

2333

Formados por la Comisión de evaluación de este término municipal los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza territorial, pecuaria y urbana para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes comprendidos en los citados repartos, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torre de Cameros 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

2335

Girados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana y la matrícula industrial para el año 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince la última, con objeto de que los contribuyentes puedan en dichos plazos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Bezares 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Nájera.

ANUNCIO NO OFICIAL

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Logroño

desde el 10 al 30 de Noviembre

HOTEL DEL COMERCIO

Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, núm. 6, principal, el Médico-Oculista, D. Adolfo Alvarez.

4

IMPRENTA PROVINCIAL